

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 5.358/ 16.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

EXTRACTO: S/ IREGULARIDADES EN CUMPLIMIENTO DE CONVENIO.-

DICTAMEN ALG N° 104/16.-

Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:

Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano consultivo a fin de que emita dictamen sobre la posible configuración de irregularidades en el cumplimiento del "CONVENIO MARCO PARA OBRAS DE PROVISIÓN DE GAS NATURAL EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA PLAN "MÁS CERCA: MÁS MUNICIPIO, MEJOR PAÍS, MÁS PATRIA"", (aprobado por la Ley Provincial N° 2.821) y su consecuente Convenio Particular "CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA PROVINCIA DE LA PAMPA".

El trámite se inicia a instancias del Señor Director General de Obras Públicas, quien solicita al Director del Registro Permanente de Licitadores y Consultores de Obras Públicas que informe acerca de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de los Convenios antes referidos, mediante el cual el Estado Nacional asistiría financieramente a la provincia de La Pampa para ejecutar la obra "REFUERZO SISTEMA DE ALIMENTACION PAMPEANO NORTE- LA PAMPA", en el marco del plan "MAS CERCA: MUNICIPIO, MEJOR PAIS MAS PATRIA" ("PLAN MAS CERCA").

En virtud de ello, el requerido informa sobre el estado de las actuaciones que se habrían llevado adelante,



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5.358/ 16.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

EXTRACTO: S/ IREGULARIDADES EN CUMPLIMIENTO DE CONVENIO.-

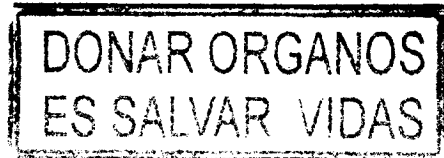
DICTAMEN ALG N° 104/16.-

relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Provincia de La Pampa en la ejecución del Convenio Marco para la Provisión de Gas Natural en la Provincia de La Pampa y su addenda complementaria -Convenio Único de Colaboración y Transferencia-, de las que -a su parecer- surgirían posibles irregularidades.

Así, detalla que el día 4 de septiembre de 2.015 la Provincia recibió del Estado Nacional un depósito de Veinte Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Seis con Noventa y Ocho Centavos (\$ 20.769.546,98) que la Tesorería General informó que el depositante lo imputó al convenio referido. Sin embargo, dicho importe no se corresponde con el cumplimiento de ninguna cláusula del convenio, pues éste preveía que las remesas debían coincidir con el reintegro de las certificaciones de obra que abonaría la Provincia a la empresa contratista, cuestión que no se verifica.

También, que el Convenio particular, en su cláusula segunda, establecía que el plazo para ejecutar la "OBRA" que el Estado Nacional se comprometía a financiar sería de ciento cincuenta (150) días, "...contados a partir de la firma del Acta de Inicio de la Obra... labrada entre la "PROVINCIA" y la "CONTRATISTA" ...", mientras que la cláusula tercera dejó sentado una **manifestación expresa** de "La





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5.358/ 16.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

EXTRACTO: S/ IREGULARIDADES EN CUMPLIMIENTO DE CONVENIO.-

DICTAMEN ALG N° 104/16 .-

PROVINCIA" referida a *"...que no existen impedimentos... que obstaculicen el normal inicio de la "OBRA", dentro de los SESENTA (60) días corridos, a partir de la firma del "CONVENIO"..."*. En ese contexto, la cláusula cuarta del Convenio Particular estipuló la obligación a cargo de la "PROVINCIA" de presentar el "ACTA DE INICIO" de la obra dentro de los sesenta (60) días de la suscripción del mismo, caso contrario *"...el "CONVENIO" se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole; sin que ello genere derecho a reclamo alguno entre las "LAS PARTES"."* (el resaltado me pertenece).

A pesar de tan terminante obligación el informante expresa que no se ha podido comprobar su cumplimiento.

Además, la cláusula séptima del instrumento particular que se analiza establecía el "deber" de la "PROVINCIA" de presentar toda la documentación respaldatoria referida al proceso licitatorio, mientras que la cláusula octava dispuso que Estado Nacional efectuaría *"...los desembolsos contra presentación de la correspondiente solicitud de pago, ..."*. Y la novena expresó que la "PROVINCIA" debía presentar ante el Organismo competente del Estado Nacional la "SOLICITUD DE PAGO". En ese marco, el informante detalla



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5.358/ 16.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

EXTRACTO: S/ IREGULARIDADES EN CUMPLIMIENTO DE CONVENIO.-

DICTAMEN ALG N° 104/16.-

que las cláusulas décima y décima primera establecen que respecto a la "SOLICITUD DE PAGO" correspondiente al primer certificado de avance de obra y los subsiguientes, la Provincia deberá presentar la respectiva rendición de cuentas correspondiente a la solicitud de pago anterior, como así también, presentar los certificados de avance de obra en forma mensual.

A ese respecto agrega que, si bien la Provincia abonó los Certificados de Acopio 1 y 2 y los Certificados de Obra 1 a 5, no se pudo constatar que se haya cumplimentado con dichas cláusulas del convenio referidas a su presentación y rendición en Nación.

El Director del Registro Permanente de Licitadores y Consultores de Obras Públicas sustenta su informe en la copiosa documentación que adjuntada a fs. 5/29, por lo que en honor a la brevedad allí me remito para su cotejo.

Ahora bien, evacuando el requerimiento efectuado a este Organismo, cabe al caso considerar que del informe reseñado se desprende que los funcionarios o agentes responsables de la gestión y buen recaudo del "CONVENIO MARCO PARA OBRAS DE PROVISIÓN DE GAS NATURAL EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA PLAN "MÁS CERCA: MÁS MUNICIPIO, MEJOR PAÍS, MÁS PATRIA"", (aprobado





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5.358/ 16.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

EXTRACTO: S/ IREGULARIDADES EN CUMPLIMIENTO DE CONVENIO.-

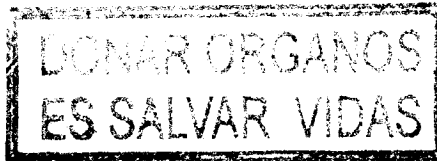
DICTAMEN ALG N° 104/16 .-

por la Ley Provincial N° 2.821) y su consecuente Convenio Particular "CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA PROVINCIA DE LA PAMPA" no habrían cumplimentado las obligaciones asumidas por la Provincia referida a la presentación en el plazo estipulado -sesenta (60) días- del "ACTA DE INICIO" de la obra, lo que podría haber ocasionado la operatividad rescisoria de la cláusula cuarta, en el sentido que el Estado Nacional lo haya considerado "**...rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole; sin que ello genere derecho a reclamo alguno entre las "LAS PARTES"**

Tampoco se habrían realizado las presentaciones pertinentes de las certificaciones de obra ante el Estado Nacional, con el fin de gestionar la devolución o reconocimiento por parte de éste de los importes pertinentes.

Las conductas descriptas podrían haber ocasionado un perjuicio económico al Estado Provincial. Se resalta el potencial debido a que, como lo menciona el informante, a partir del mes de diciembre de 2015, los funcionarios a cargo de velar por el cumplimiento del Convenio, se encuentran realizando gestiones ante el Estado Nacional, con el fin de hacer efectivo el reconocimiento de los importes pertinentes.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5.358/ 16.-

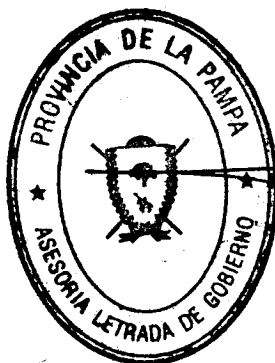
INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

EXTRACTO: S/ IREGULARIDADES EN CUMPLIMIENTO DE CONVENIO.-

DICTAMEN ALG N° 104/16 .-

Por todo lo expuesto, examinadas que fueran las presentes, en virtud de lo establecido en los artículos 2° inc. h) y 28 de la Ley N° 507, y compartiendo el criterio sustentado por el Delegado a fojas 32/5, esta Asesoría considera pertinente remitir estas actuaciones a Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fin de que tome la intervención que es de su competencia, y de corresponder, proceda de conformidad con lo prescripto en el primer párrafo, del artículo 16 de su Ley Orgánica.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa 30 MAY 2016



Dr. Alejandro Fabián GIOENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa